

De otra el trabajo de la mujer fuera del hogar, que viene haciendo cada vez más necesario en todas las provincias y, en especial, en las más industrializadas disponer de lugares adecuados para la custodia y cuidado de los hijos. Por ello se vienen creando guarderías infantiles, donde se atiende a los niños durante las horas en que la madre permanece fuera del hogar.

Tanto las guarderías como los jardines de infancia y demás Centros de Educación Preescolar bienen que responder a exigencias de higiene y de protección de la integridad y estar informados por principios pedagógicos que favorezcan el desarrollo de la personalidad del niño.

En esta educación preescolar concurren los padres, los Centros y un personal con misiones específicas, que va desde la auxiliar que vigila a los niños hasta el especialista en Psicología infantil.

De aquí que una buena educación preescolar exija: Preparación de los padres, formación de personal especializado, creación de Centros y una programación bien fundamentada y ordenada.

Por lo que se refiere al personal especializado, las educadoras del niño de estas edades deberán recibir, además de la normal formación pedagógica, una preparación especial, tanto teórica como práctica, que al darles un mayor conocimiento del niño les capacite para educarlo mejor.

Por todo lo cual, esta Dirección General, en su deseo de facilitar la preparación a estas Maestras, ha resuelto:

1.º Organizar cursos libres de Orientación Psicopedagógica para educadoras preescolares.

2.º La especialización abarcará conocimientos de Puericultura, Psicología y Sociología infantiles, Legislación relacionada con el niño, Didáctica preescolar, Actividades adecuadas al párvulo: Dibujo, Trabajos manuales, Canto, Rítmica, Dramatización, Juegos y Gimnasia infantil.

3.º Los cursos serán esencialmente formativos y se complementarán con clases prácticas, Seminarios, visitas a Centros, confección y exposición de material preescolar y bibliografía.

4.º Se realizarán durante el trimestre de octubre a diciembre, fijando cada provincia el comienzo de los mismos.

5.º Inicialmente tendrán lugar en las siguientes localidades: Madrid, Barcelona, Valencia, San Sebastián, Granada, Murcia, La Coruña, Vigo, Bilbao, Vitoria y Pamplona.

6.º Podrán establecerse en otras localidades no previstas, siempre que se comprometan a realizarlos en el trimestre de octubre a diciembre.

7.º Los Cursos tendrán una duración de veintidós días lectivos, y el horario será fuera de la jornada escolar, de seis treinta a nueve treinta de la noche.

8.º Podrán solicitar estos Cursos todas las Maestras que lo deseen, mediante instancia dirigida al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, dándose preferencia a las Maestras parvulistas.

9.º Cada cursillista abonará 500 pesetas al comunicársele que ha sido seleccionada y formalizará la matrícula en la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia en que se realice el Curso.

10. Al finalizar el Curso se concederá un diploma, acreditativo de haberlo seguido con aprovechamiento, a aquellas Maestras que hayan asistido con asiduidad y demuestren su competencia y vocación.

11. Sucesivamente se organizarán Cursos con las mismas características, durante los trimestres de enero a marzo y abril a junio, en las provincias que lo soliciten sus respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1969.—El Director general, E. López y López.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales e Inspector general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de septiembre de 1969 por la que se acuerda realizar la explotación de minerales de plomo y de espato fluor de la reserva definitiva a favor del Estado denominada «La Estrella», de la Sierra de Gádor, por Empresas privadas bajo la forma de arriendo.*

Ilmo. Sr.: Con los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Alarco de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y otras particulares, se ha localizado un criadero de ghemna y espato fluor denominado «La Estrella», en áreas de la reserva provisional a favor del Estado, delimitada por Orden ministerial de 21 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1968), y en condiciones de posible explotación económica.

Por tal motivo se acordó, por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969), una reserva definitiva para la explotación de los yacimientos del citado criadero en las áreas correspondientes a la reserva provisional de la Sierra de Gádor, comprendidas en el perímetro determinado en dicha Orden ministerial.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, este Ministerio debe elegir entre las cuatro modalidades allí señaladas, la forma en que ha de realizarse la explotación del criadero, y teniendo en cuenta, a dicho fin, que las áreas más interesantes de esta reserva definitiva están intercaladas entre las áreas de otras concesiones correspondientes a diferentes empresas privadas y a particulares, y que deberá ser estudiada y ponderada la posibilidad de la explotación a cielo abierto de estos yacimientos que, en buena parte, están constituidos por labores antiguas abandonadas, de acuerdo con los informes previos preceptivos del Consejo Superior del Ministerio de Industria y de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resulta procedente la modalidad de adjudicación entre Empresas particulares bajo la forma de arriendo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Minas este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la explotación de los yacimientos de plomo y espato fluor del criadero «La Estrella», de la Sierra de Gádor Almería, correspondiente a la reserva definitiva establecida por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1969), con límites rectificados en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1969, se realice por Empresas privadas, bajo la forma de arriendo.

Segundo.—A los efectos señalados en el número primero anterior, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según texto modificado por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, por la Dirección General de Minas se convocará el oportuno concurso para la selección entre las interesadas de la Empresa privada adjudicataria del arriendo. El concurso será resuelto por Orden ministerial, en la forma prevista en el antes citado artículo 154.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró zona de preferente localización industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la instalación de industrias en los sectores que corresponden a la competencia de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de la zona del Valle del Cinca, así como en el polígono industrial de Barbastro, delimitado al efecto por el Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las siguientes bases:

### BASE PRIMERA

#### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base de los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España. Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y mejora de las existentes.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravámenes del impuesto sobre las rentas del capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100 durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas podrán ser hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogable cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

2. Las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

#### BASE SEGUNDA

##### Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en los sectores cuya competencia corresponda al Ministerio de Industria y en las localizaciones que a continuación se señalan.

#### 1. Zona de regadío.

Industrias de deshidratación y conservación de productos agrarios.

#### 2. Polígono industrial de Barbastro.

Industrias de herbicidas, insecticidas y criptogamicidas.  
Fábricas de conservas cárnicas y conservas vegetales.  
Industrias de curtidos de pieles.  
Industrias de transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros.  
Fabricación de equipos de riego por aspersión.  
Industrias de prefabricados para la construcción.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores a efectos de su libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo séptimo del Decreto 3225/1968, de 14 de septiembre.

#### BASE CUARTA

##### Tramitación de las solicitudes

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado en los impresos aprobados oficialmente, y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona o polígono en que se ubicará.

c) Anteproyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos u omisiones, la remitirá simultáneamente, dentro de los 15 días siguientes a su presentación, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, las cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

#### BASE QUINTA

##### Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 31 de diciembre de 1969.

#### BASE SEXTA

##### Resolución del concurso

El Ministro de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones previamente seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiere solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y el reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la regresión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se otorguen los beneficios previstos a las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden, señalará el plazo en que deban quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado provincial del Ministerio de Industria en Huesca, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa .....	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que conclerte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas .....	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril) .....	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España .....	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Si	Si	No	No
8. Subvención .....	20 %	10 %	No	No

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-44142/68.

Origen de la línea: Subestación «Gava».

Final de la misma: Apoyo 4 bis, línea a E. T. «Bertrán y Musitu».

Término municipal a que afecta: Gava.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 3,810, tramo aéreo, y 0,600 subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio, 92,87 y 3 x 240 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Postes hormigón y castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—9.378-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos afectados por la renovación línea eléctrica alta tensión a 13,2 KV. entre Cáceres y Talaván. Empresa: «Electra de Extremadura, S. A.»**

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico local «Extremadura» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden al término municipal de Cáceres; finca, «Palacio de las Puente»; propietario, don Andrés Boticario Alonso.

Cáceres, 30 de septiembre de 1969.—El Delegado, Fernández Gutiérrez Martí.—3.075-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea de circunvalación del Puerto de Santa María.

Final de la misma: Centro de transformación «Toledo».

Tensión de servicio: 15 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, doble, hasta el cruce de la carretera de Sanlúcar; el resto, de simple circuito. Torres metálicas, aislador de cadena.

Longitud: 1,835 metros.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados.

Material: Apoyos metálicos con aisladores de cadena.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cádiz, 1 de septiembre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Joaquín Galindo.—2.740-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica en un solo circuito trifásico a 25 KV., con origen en la subestación del balneario de Marmolejo y final en el cortijo «San Luis», del mismo término municipal. Longitud, 3,245 metros; conductores